

Teinte maraueois.



Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

1a  
2a  
3a

Condicionef. Que sepden por Juan Larrueno del n. H. Ayuntamiento de esta Villa de Guardamar para Calar una Almadrava en las maras de esta Tierra. = Que el Calam. de Almadrava en los quatro primeros años deves sin pagar arrendam. alguno a los propios de esta Villa, y que delante de ella no hade caber otro ante que perjudique alguna queixa = 2da Que por cada los quatro años deves pagar el Calam. Docien to Ducados cada un Año, por el tiempo de ocho, sin que en este tiempo se vague a Publica Sabana, ni se obligue a pagar mayor Cantidad que la expresada = 3a Que por cada los ocho años del Arrendam. de los docien to Ducados, pueda este Ayuntamiento sacar esta Almadrava a Publica Sabana, y rematada en el mayor postor se haya de guardar el día del tanteo por la misma Cantidad que se hubiere hecho el remate en mi persona, y que este Dño. que no causa perjuicio a los propios, y comun de esta Villa lo haian de tener mis hijos como herederos del que promobio esta abandonada sequera

